

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **SEBASTIAN MEJIA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.901.995, quien ostenta la calidad de **Representante legal de la sociedad MR INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS** identificada con el Nit 901.015.956-1, quien actúa en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con el Nit 800.155.413-6, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA**, identificada con el Nit 805.012.921.0 del predio denominado 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 ubicado en la vereda EL CUZCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-255133 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 3016-2024, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Cuzco del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-255133
Área del predio según Certificado de Tradición	2.5Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información



**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Area del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío (EPQ)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda campestre) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'20.27"N, Long: -75°50'11.03"W
Ubicación punto del vertimiento en el predio (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'19.18"N, Long: -75°50'10.57"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área requerida para Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	11.4m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023
OBSERVACIONES: Según el IGAC, el Predio LA PERLITA EL CUZCO con área de 585766m² (Predio madre) objeto de la división para el PROYECTO FINCAS EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL. Registra un número de 10 construcciones con un área de 696m²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-162-04-2024** del día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de abril de 2024 al señor **SEBASTIAN MEJIA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.995**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la sociedad **MR INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS** identificada con el Nit **901.015.956-1**, quien actúa en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con el Nit **800.155.413-6**, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA**, identificada con el Nit **805.012.921.0** del predio denominado 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de radicado 004678-24.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de abril de 2024 al predio denominado 1) **LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 17 de Abril de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote vacío donde no se ha desarrollado ninguna civil, como tampoco se ha instalado el sistema séptico propuesto.*
- *En el momento no se evidencia intervención en el terreno, el lote se encuentra en potreros, con algunos individuos forestes.*

(...)"

Se anexa el respectivo registro fotográfico

Como resultado de las visitas técnicas a los lotes que comprenden el proyecto y a lo analizado mediante el sistema de información geográfico SIG-Quindío, se identificaron y georreferenciaron 10 posibles puntos de nacimientos de agua. Por tanto, como resultado del análisis preliminar de determinantes ambientales que puedan afectar los lotes del proyecto, se realizó solicitud mediante el comunicado interno SRCA – 329 al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Planeación de la CRQ. El cual consistía en la verificación de las siguientes 10 ubicaciones georreferenciadas (posibles nacimientos y humedales de agua):

- Punto 1: nacimiento en Lat: 4°32'15.43"N, Long: -75°50'12.63"W,
- Punto 2: nacimiento en Lat: 4°32'11.61"N, Long: -75°50'10.35"W,
- Punto 3: nacimiento en Lat: 4°32'4.44"N, Long: -75°50'19.44"W,
- Punto 4: nacimiento en Lat: 4°32'10.45"N, Long: -75°50'25.37"W,
- Punto 5: nacimiento en Lat: 4°32'16.82"N, Long: -75°50'0.45"W,
- Punto 6: nacimiento en Lat: 4°32'2.36"N, Long: -75°49'57.71"W,
- Punto 7: nacimiento en Lat: 4°31'59.31"N, Long: -75°50'11.04"W,
- Punto 8: nacimiento en Lat: 4°32'7.74"N, Long: -75°50'9.34"W,
- Punto 9: nacimiento en Lat: 4°32'13.33"N, Long: -75°50'21.19"W,
- Punto 10: Humedal en Lat: 4°31'58.19"N, Long: -75°50'27.02"W.

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comunicado interno SRCA-323, en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección de la entidad, y a la oficina asesora de planeación el análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el número 14710-23, frente a las determinantes de orden natural y territorial del proyecto **EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno 323-2024, en el que se solicitó análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el número 14710-23, frente a las determinantes de orden natural y territorial del proyecto **EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado DG 73, en el cual manifestaron:

"(...)

INFORME TÉCNICO DETERMINANTES AMBIENTALES

ANTECEDENTES NORMATIVOS:

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional, la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras.

Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los POT, como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015.

La C.R.Q. expidió la resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023 "Por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y se establecen otras determinaciones".

El predio solicitado cuenta con determinantes de aplicación directa que son relacionadas a continuación:

ANÁLISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES – LICENCIA DE PARCELACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 345 DEL 2022

De conformidad con la solicitud elevada por la Procuradora Ambiental y Agraria de Armenia, referente al análisis integral de determinantes ambientales para la licencia urbanística No. 345-2022 emitida por la Secretaría de Planeación de Montenegro, y conforme a la información remitida, en la cual obra copia de la resolución y la aprobación de un plan de implantación, es dable indicar, que el respectivo análisis se efectuará con base en la información documental disponible y allegada con la misma.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

TITULAR LICENCIA

RAUL MEJÍA ISAZA

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARÁ MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACTUACIÓN URBANÍSTICA	PARCELACIÓN
FICHA CATASTRAL	634700001000000040116000000000
MATRÍCULA INMOBILIARIA	280-185787
SUELO	RURAL
- Datos tomados de los apartes de la resolución allegada para análisis.	

Al tratarse de un suelo rural, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1º El artículo 33 de la ley 388 de 1997, define el suelo rural en los siguientes términos:

"Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas".

2º El numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, plantea lo siguiente:

1. En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural

"Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. **Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.** En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población".

3º El artículo 45 de la ley 160 de 1994, determina:

"Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

- c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*
- d) *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.*

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado".*

- UAF Y EXCEPCIONES

Respecto de la Unidad Agrícola Familiar (determinante planteada en la resolución 720 de 2010), tenemos que, por regla general, no procederán subdivisiones por debajo las áreas mínimas dispuestas por la resolución No. 041 de 1996, salvo las excepciones dispuestas en la legislación agraria.

Del contenido de la licencia de parcelación, tenemos que, en efecto, el planteamiento urbanístico (loteo) se encuentra por debajo de las áreas mínimas fijadas para la UAF – Montenegro; sin embargo, para la configuración de actuación urbanística, se plantea la excepción (b) del artículo (45) de la ley 160 de 1994; referente a la destinación de las superficies a un fin distinto al agrícola, situación que se señala en el considerando No. 8, donde se señalan como usos compatibles: Agroturismo y Vivienda Campestre, con lo cual, se puede verificar que la actuación, se fundamenta en una subdivisión amparada en excepción de UAF, la cual es compatible con el catálogo de usos señalados en la licencia, y con la posibilidad de dicha división bajo el marco de las excepciones.

Debe aclararse, que la autoridad ambiental solo puede contrastar con base en los actos administrativos allegados, los cuales se presumen legales hasta tanto no se desvirtúe tal condición, sin que ello implique hacer juicios de valor sobre la configuración o no de la excepción, situación que es de competencia exclusiva de la autoridad municipal respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, el cual indica: (...) En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. (...)

- VERIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO

Para el trámite se aporta el concepto de uso de suelo No. 137 expedido por la Secretaría de Planeación de Montenegro (Q), en el cual se señala que el lote LA PERLITA EL CUZCO, conforme al artículo 20 de PBOT tiene los siguientes usos: Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, suelos de protección (forestal, biodiversidad, hídrica, etc), suelos de manejo especial agro turístico, suelo para vivienda campestre y los usos restringidos son suelo de manejo especial parque del café, suelo rural de equipamiento institucional, suelo agroindustrial dentro de área de producción agrícola (beneficiaderos, etc) y suelo para uso recreacional.

De ese modo, conforme al certificado, se indica compatibilidad para agroturismo, así como para vivienda campestre, situación que se corrobora en el análisis de la licencia urbanística de parcelación No. 345 del 2022, la cual señala en el considerando No. 8 que el catálogo de usos del predio objeto de parcelación es:

ZONA RURAL	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
	Agrícola	Agrícola, pecuario, forestal	Agroturismo y vivienda campestre	Servicios de logística, almacenamiento	Industrial, servicios de logística de transporte

Así las cosas, conforme al concepto de usos del suelo y el contenido de la licencia de parcelación No. 345-2022, se puede observar la compatibilidad de los usos de agroturismo y vivienda campestre; existiendo compatibilidad del proyecto, según los usos referidos por el municipio en la resolución y el uso del suelo.

- ÍNDICE DE OCUPACIÓN

Si bien la determinante contenida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es aplicable a proyectos de vivienda campestre en suelo suburbano, es dable indicar, que, de cuadro de áreas contenido en el artículo segundo de la resolución en estudio, se da aplicación a que solo sea desarrollable el 30% de cada lote derivado, esto en desarrollo de las condiciones fijadas para parcelación campestre contenida en el artículo 31 del decreto municipal No. 113 del 2000 – PBOT Montenegro.

**INFORMACIÓN DETERMINANTES AMBIENTALES
PREDIO LA PERLITA "PROYECTO EL LEGADO".**

NOMBRE DEL PREDIO	LA PERLITA (IGAC)
FICHA CATASTRAL (IGAC)	634700001000000040116000000000
MUNICIPIO	MONTENEGRO
SECTOR	RURAL
ÁREA PREDIO	59 Hectáreas (IGAC)

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

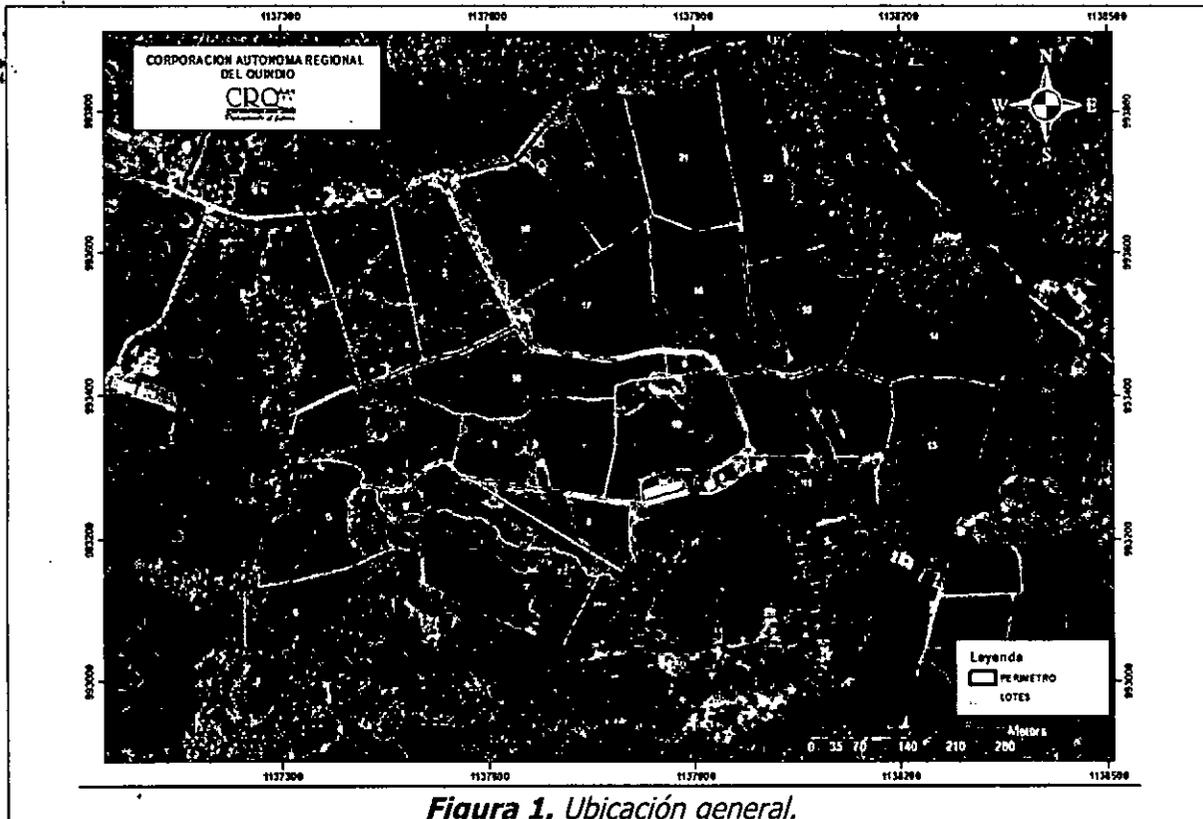


Figura 1. Ubicación general.

• **Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas:**

En primera medida, el mencionado predio se encuentra ubicado en el municipio de Montenegro Quindío, el predio **La Perlita "Proyecto El Legado"** cuenta con una extensión de 59 hectáreas en el área Rural del municipio, en cuanto a la presencia de fuentes hídricas en El predio **La Perlita**, Según SIG Quindío: se encuentra en área de influencia de la quebrada La Clara y Quebradas innominadas por lo cual se hace un acercamiento normativo:

Se realizó visita el día 14 de febrero de 2024 al predio del proyecto El Legado por parte de grupo técnico de la oficina asesora de dirección y planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío acta de visita 66896. para realizar la verificación de posibles nacimientos de agua, así como las fuentes hídricas superficiales existentes.

Se realizó visita el día 17 de abril de 2024 al predio del proyecto El Legado por parte del equipo técnico del área de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental.

• **CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES**

ARTICULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las Aguas: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. *Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.*
3. *No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.*
7. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.*
8. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
9. *Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.*
10. *Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.*

Áreas forestales protectoras

De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

Nacimientos de Agua:

Con la verificación de la cartografía disponible en el SIG-Quindío se identificó previamente la localización de posibles nacimientos al interior de los predios del proyecto, con esta información en la visita realizada el día 14 de febrero de 2024 se realizó la verificación de éstos, así como las fuentes hídricas superficiales existentes, a continuación, se presenta los resultados obtenidos:

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío: Latitud 4°32'11,16" Longitud -75°50'25,54;" punto en el cual de acuerdo al recorrido en campo se identifica surgencia del recurso hídrico que permite la conformación de quebrada, la zona presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua. En la siguiente fotografía se presenta el cauce conformado aguas abajo del punto identificado como nacimiento de agua.*



Fotografía 1. *Identificación nacimiento de agua 1*

- *Punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío: Latitud 4°32'16,88" Longitud -75°50'0,487" punto en el cual de acuerdo al recorrido en campo se identifica surgencia del recurso hídrico que permite la conformación de quebrada, la zona presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua. En la siguiente fotografía se presenta el punto identificado como nacimiento de agua.*



Fotografía 2. *Identificación nacimiento de agua 2*

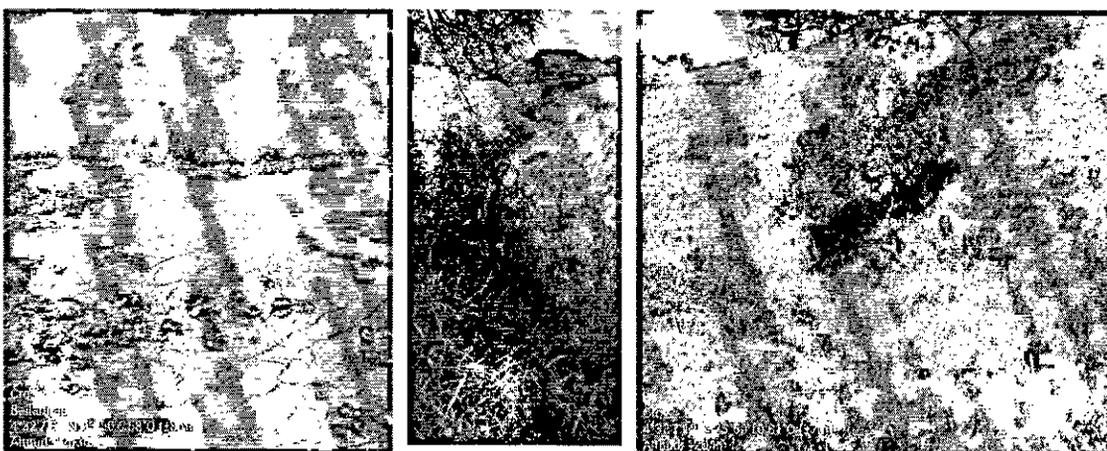
**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

Punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío: Latitud 4°32'5,8" Longitud -75°50'5,3" punto en el cual no se identifica surgencia del recurso hídrico que permita la conformación de quebrada, la zona no presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua.

- *presencia de lámina de agua, sin embargo, se identificó huella hídrica y suelo con alto índice de humedad en condiciones climáticas secas, indicando la existencia de un cauce intermitente, en las siguientes fotografías se presenta el cauce identificado:*



Fotografía 3. Identificación cauce intermitente

De acuerdo con lo anterior en la figura 3 se muestran las zonas de protección con respecto las fuentes hídricas superficiales que discurren por el predio, con respecto a la normativa ambiental anteriormente mencionada.

A escala subregional se plasma la ubicación de los Posibles Nacimientos/Manantiales, sobre la extensión del Modelo Hidrogeológico del Glacis del Quindío, esto con el propósito de poder verificar su relación con la interacción de los Niveles de Aguas Subterráneas porco profundas de dicho acuífero,

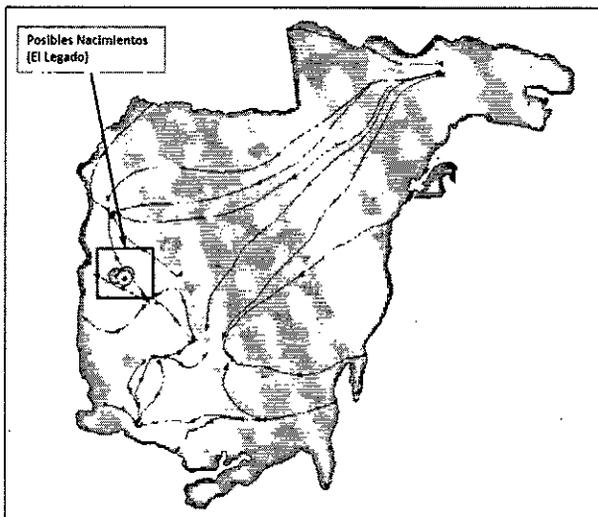


Figura 2. Localización Hidrogeológica de los Posibles Nacimientos.

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como queda en evidencia en la anterior figura, los Posibles Nacimientos se localizan al extremo occidente del Modelo Hidrogeológico Glacis del Quindío, en cercanía de la zona de descarga al Río La Vieja. Para este caso la interacción de posibles niveles freáticos con la dinámica de surgencia de los posibles nacimientos evidenciados, se ve limitada debido a su profundidad (ronda los 40 a 60m de profundidad), lo cual indica que dichos nacimientos sustentan su dinámica con mayor probabilidad en función del almacenamiento intersticial existente en las capas de suelo adyacentes, posterior a precipitaciones previas, por lo tanto el riesgo por afectación a niveles freáticos asociados es mínimo con tendencia nula.

12

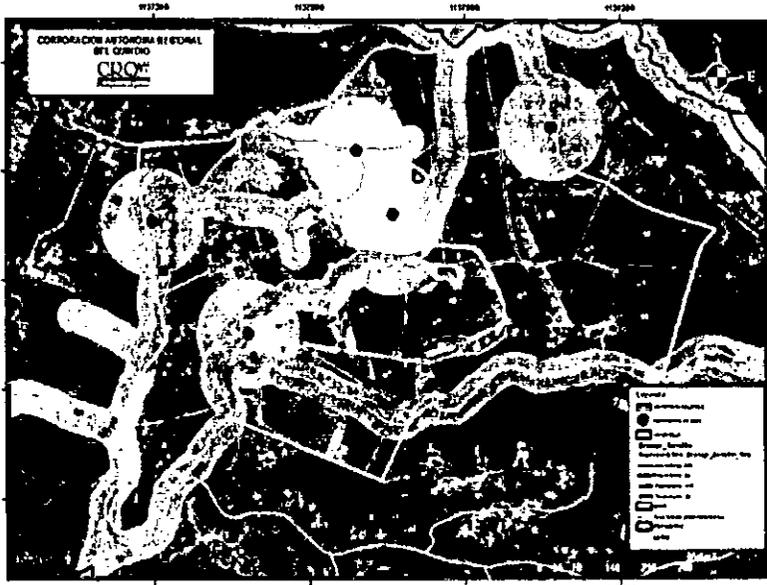


Figura 3. Área forestal protectora drenajes.

Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

Fuente: Resolución 1688 de 2023

RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **ACOTAMIENTO DE RONDA HÍDRICA:** Las fuentes hídricas que se encuentran en el predio, no se encuentran priorizadas en la Resolución CRQ No. 3541 de 2018, que se elaboró de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual se deberán cumplir con lo consignado en el artículo 2.2.1.1.18.2, literal b) del Decreto 1076 de 2015, sobre áreas forestales protectoras, mencionado anteriormente.

Identificación de Amenazas y Riesgos (naturales y antrópicas) e Impactos Ambientales.

Se realizó el análisis con la cartografía contenida por el POMCA por "AVENIDAS TORRENCIALES", "ESCENARIO DE RIESGO POR MOVIMIENTO DE REMOSION EN MASA", "INUNDACIONES" e "INCENDIO".

El POMCA incluye la evaluación de amenazas y análisis de vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo con el fin de evitar nuevas condiciones de riesgos, el alcance de la gestión de riesgos en los POMCA incluye la evaluación de la susceptibilidad y amenaza, bases para definir y priorizar los escenarios de riesgos.

RIESGO INCENDIO: El polígono objeto de revisión se superpone con riesgo de incendio con rango medio (28.9 hectáreas) y bajo (30.1 hectáreas).

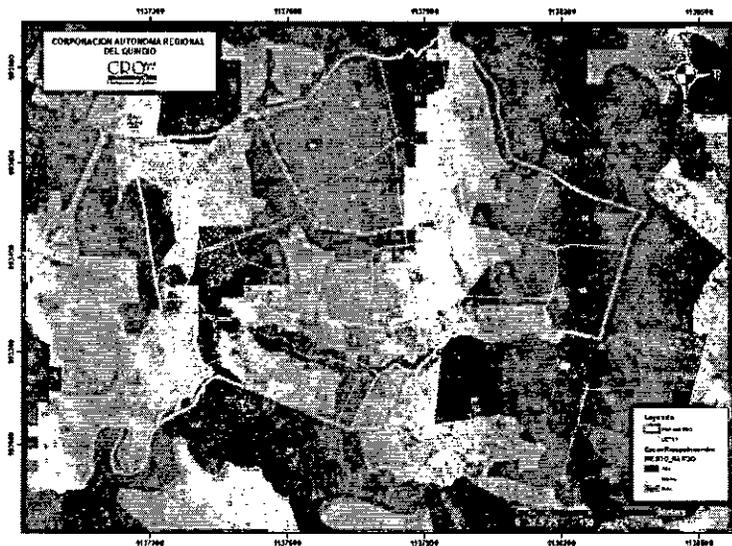


Figura 4. Mapa riesgo incendio.

- **RIESGO AVENIDA TORRENCIAL:** El polígono objeto de revisión se superpone con riesgo de avenida torrencial rango bajo.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

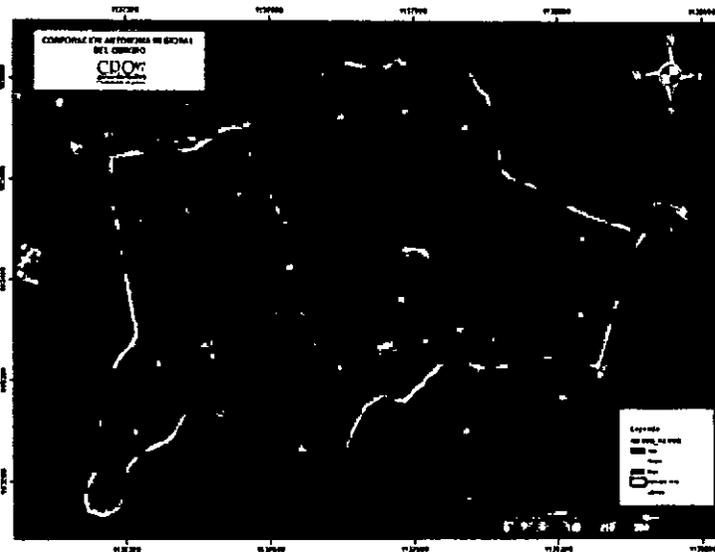


Figura 5. Mapa de susceptibilidad a avenidas torrenciales.

- **RIESGO POR MOVIMIENTO DE REMOCION EN MASA:** El polígono objeto de revisión se superpone en su totalidad con amenaza por movimiento en masa con rango bajo.

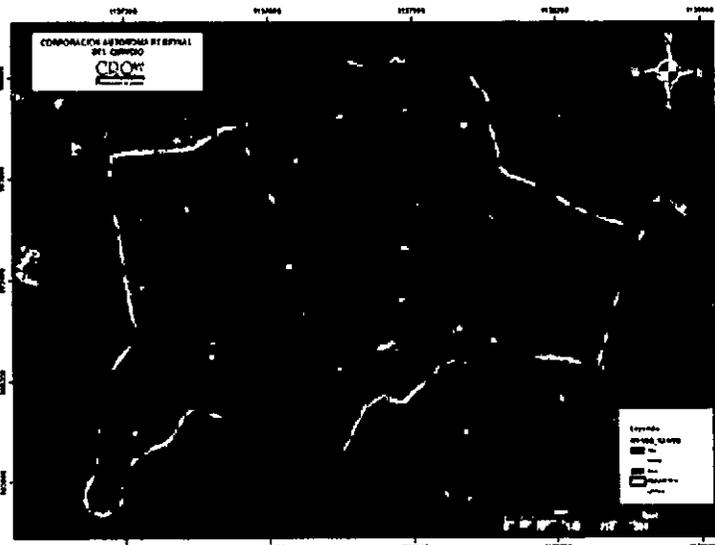


Figura 6. Mapa de riesgo de movimiento de remoción en masa.

- **NOTA:** El predio objeto de revisión no está afectado por RIESGO de Inundación.

3. Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos (Páramos delimitados, Humedales delimitados, Zonas de Recarga Hídrica, entre otros), Políticas Ambientales, POMCAS o PONCHs y Planes de Manejo.

Es preciso indicar lo siguiente:

- Revisando el inventario de humedales con el que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, fue posible identificar que, hasta el momento, el predio objeto de revisión **no cuenta con un ecosistema estratégico de humedal** registrado por esta entidad.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se realizó la búsqueda del predio, con el fin de identificar su localización respecto al complejo de paramo del Quindío, el predio **se encuentra fuera del complejo de páramo del Quindío.***
- *Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".*
- *El predio de estudio **se ubica fuera de las clases agrológicas 7 y 8**, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales.*

REGISTRO UNICO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS – RUNAP

Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Naturales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

De acuerdo a lo anterior, el predio objeto de revisión se encuentra fuera de las áreas protegidas del SINAP como se evidencia en el siguiente mapa.

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

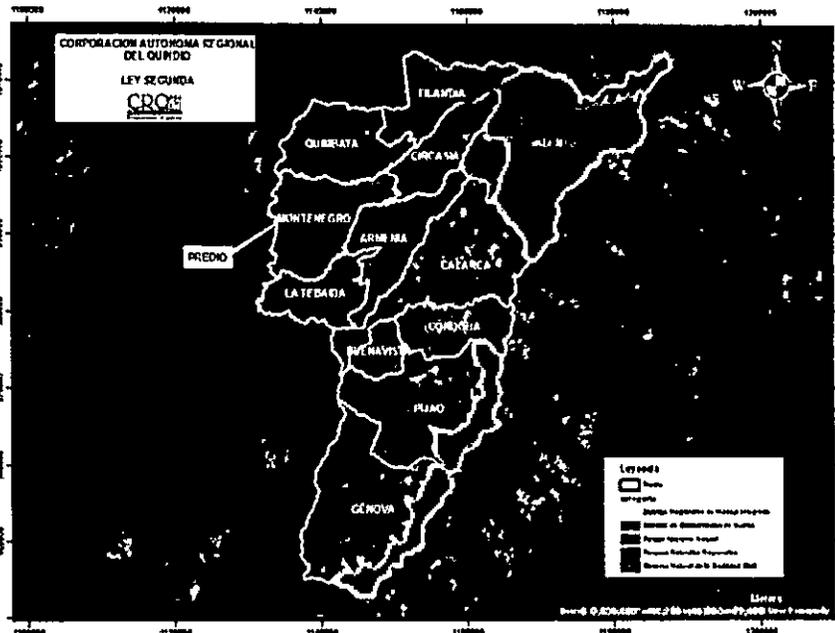


Figura 7. Mapa RUNAP.

RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2 DE 1959 – RFC:

Los predios en mención se encuentran fuera de la zonificación ley segunda.

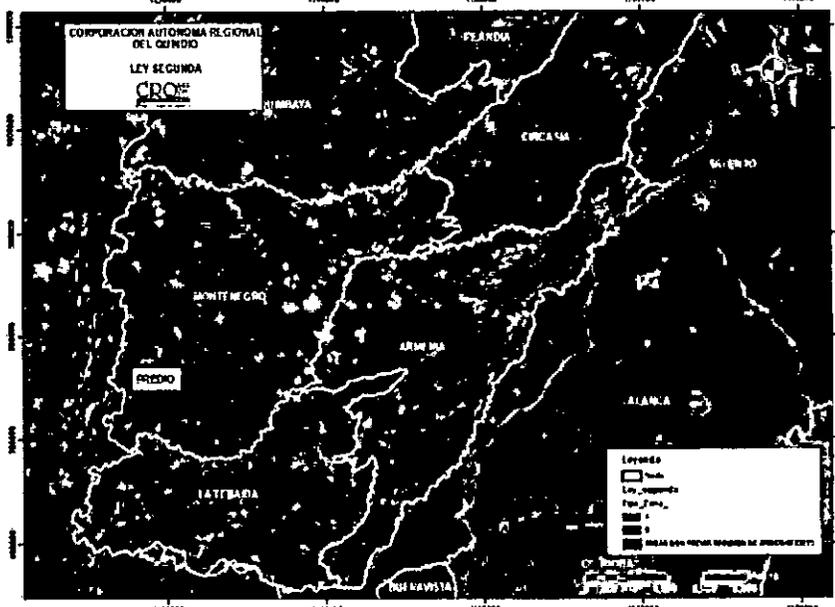


Figura 8. Zonificación Ley Segunda.

ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (AIE): El predio objeto de revisión **NO SE SUPERPONEN** con las **ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**, identificadas, delimitadas y priorizadas para la adquisición y/o acoger esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por parte de los municipios. Y son áreas que se localizan por encima de las bocatomas municipales para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua para la comunidad. Esto en sujeción al Decreto 953 de 2013, que su artículo 4, les indicó a las autoridades ambientales (CRQ), que debían identificar, delimitar y priorizar las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos, y efectivamente la CRQ, lo realizó y el Consejo Directivo lo adoptó a través de los acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017. Se deja apuntado expresamente el citado artículo del Decreto 0953 de 2013, de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anterior, El predio objeto de revisión **No se encuentra dentro** de las áreas de interés estratégico recurso hídrico.

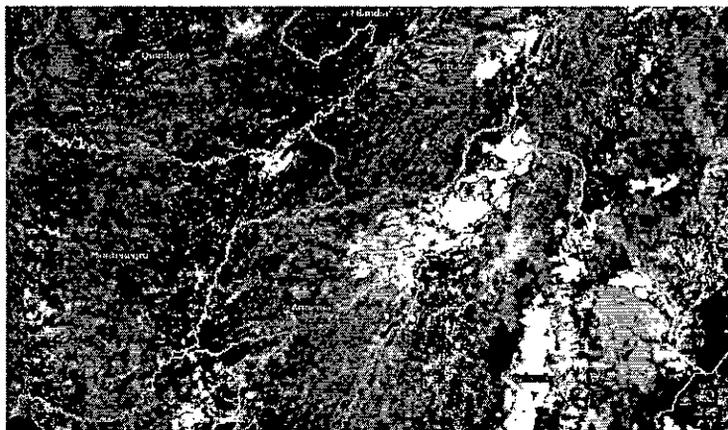


Figura 9. Mapa Áreas de interés estratégico Recurso Hídrico.

4. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de permisos de vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp").

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

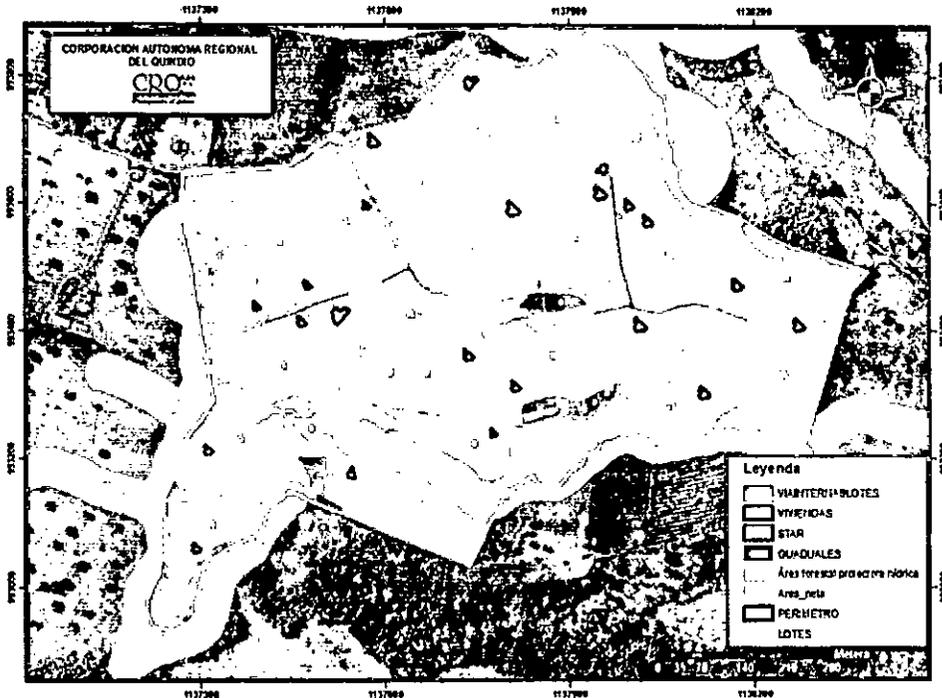


Figura 10. Mapa área neta urbanizable y áreas de protección.

Lote	Área Predio (m2)	Área neta urbanizable (m2)	Área suelos de protección Rural (m2)	Área vivienda, Área STAR y Vía (m2)	Índice de ocupación (%)
1	25001.4	6688.5	18312.9	169.6	2.5
2	25090.3	13723.2	11367.1	169.6	1.2
3	25079.2	6765.4	18313.8	166.6	2.5
4	25030.7	8130.4	16900.3	197.4	2.4
5	25007.0	13819	11188.0	197.1	1.4
6	25001.0	13006	11995.0	192.2	1.5
7	34035.2	22042	11993.2	197.9	0.9
8	25673.9	12515.5	13158.4	160.9	1.3
9	25086.8	17612.2	7474.6	240	1.4
10	25056.6	22379.4	2677.2	213.6	1.0
11	28530.5	17662	10868.5	264.1	1.5
12	25000.8	25000.8	0.0	321.2	1.3
13	25000.6	22267.2	2733.4	267.3	1.2
14	25000.2	21961	3039.2	267.3	1.2
15	25000.0	22872.1	2127.9	250	1.1
16	25606.2	19361.7	6244.5	319.5	1.7
17	25600.9	1717	23883.9	334.5	19.5
18	25000.9	9020.6	15980.3	478.9	5.3
19	25338.2	2201.5	23136.7	292.3	13.3
20	25600.7	15573.1	10027.6	305.6	2.0

RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21	25600.8	12971.9	12628.9	223.6	1.7
22	25000.7	7216.7	17784.0	232.9	3.2

Tabla índice de ocupación.

- Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo para los **lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22** con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario, según se explicó en líneas anteriores. Además, es consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

CONCLUSIONES:

- El proyecto El Legado contempla 22 lotes, de los cuales el **Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 8, Lote 9, Lote 10, Lote 11, Lote 12, Lote 13, Lote 14, Lote 15, Lote 16, Lote 18, Lote 20, Lote 21 y Lote 22**, el área a construir no vulnera las determinantes ambientales, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario.
- La ubicación del STARD, la vivienda y la vía según plano de implantación enviado, correspondientes al **lote 17**, están sobre área forestal protectora, de acuerdo a visita llevada a cabo el 17 de abril de 2024 por el equipo técnico del área de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental, se constató que la construcción de esta vivienda ya estaba en curso.
- El proyecto propuesto **se ubica fuera de las clases agrológicas 7 y 8**, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales.
- El proyecto propuesto está **FUERA** de **LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**.
- El proyecto propuesto está **FUERA** de las **ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO RECURSO HÍDRICO**.
- Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.
- Conforme al certificado de uso del suelo, así como en la licencia de parcelación No. 345-2022 del proyecto en estudio, se indican como usos compatibles los referentes al agroturismo, vivienda campestre.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

20

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico de apoyo de la oficina asesora de planeación de la CRQ emite informe técnico de determinantes ambientales en el que se confirman que son 4 los nacimientos verificados existentes en el área de influencia del proyecto, y al mismo tiempo desvirtúa los otros 6 puntos posibles de nacimientos de agua, Con lo que se concluye que 21 de las 22 viviendas campestres y su sistema de tratamiento que se proyectan construir, cumplen con las distancias mínimas de retiro de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. Del decreto 1076 de 2015. La vivienda faltante incumple el artículo anteriormente mencionado ya que la vivienda está en construcción dentro de áreas forestales protectoras.

Que el día dieciséis (16) de mayo de 2024, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y así mismo se acogió a lo plasmado en el informe técnico emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de dirección y de la Oficina de Planeación de la entidad, y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 159 de 2024**

FECHA:	16 de Mayo de 2024
SOLICITANTE:	Acción Sociedad Fiduciaria.
EXPEDIENTE N°:	3016 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de Marzo del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-162-04-2024 del 09 de Abril de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 004678 del 10 de Abril de 2024.*

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 17 de Abril de 2024.
5. Comunicado interno SRCA - 329 del 18 de Abril de 2024 en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación de la CRQ, la verificación de nacimientos de agua en el área de influencia del proyecto.
6. Informe técnico de determinantes ambientales del 26 de abril de 2024. Emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación de la CRQ.

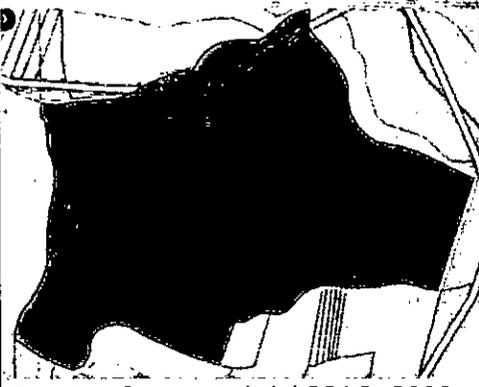
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Cuzco del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-255133
Área del predio según Certificado de Tradición	2.5Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío (EPQ)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda campestre) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'20.27"N, Long: -75°50'11.03"W
Ubicación punto del vertimiento en el predio (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'19.18"N, Long: -75°50'10.57"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área requerida para Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	11.4m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Consulta Catastral

Número predial: 63470000100006004011600000000
 Número predial (anterior): 63470000100040116000
 Municipio: Montenegro, Quindío
 Dirección: LA PERLITA EL CUZCO
 Área del terreno: 585766 m2
 Área de construcción: 696 m2
 Destino económico: Agropecuario
 Número de construcciones: 10

Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2
- Construcción #3
- Construcción #4

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: Según el IGAC, el Predio LA PERLITA EL CUZCO con área de 585766m² (Predio madre) objeto de la división para el PROYECTO FINCAS EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL. Registra un número de 10 construcciones con un área de 696m²

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre con una capacidad en momentos de ocupación máxima hasta de **6** personas fijas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone la instalación de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca **ROTOPLAST**, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas esta propuesta, en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, calculada con un caudal de 0.49Lts/min, adoptando un tiempo de retención hidráulica de 225min, requiriendo como mínimo un volumen de 103Lts. Con dimensiones de 0.63m de diámetro (Ø) superior X 0.42m de altura útil para un volumen final fabricado de **105 litros**.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca **ROTOPLAST**, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.0077Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 24 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 663Lts y añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 1163Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro Fafa propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 132Lts de medio filtrante, añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 632Lts. Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.09 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 11.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.90m²/Persona Con dimensiones de 2.0m de diámetro (Ø) y 2.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava. Las cuales arrojan un área lateral de 12.56m², la cual está por encima del mínimo requerido.

NOTA: es importante mencionar que para el cálculo y el diseño de la unidad, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 178, ítem 2 de la resolución 0330 de 20217. Ya que esta impide tomar como área efectiva de infiltración la base del pozo, la cual según cálculos si fue tomada en cuenta dando como resultado 18.8m², pero una vez haciendo la validación únicamente del área lateral del cilindro de acuerdo a las dimensiones propuestas, se obtiene un área de 12.56 m², la cual es superior a la mínima requerida que es 11.4m², por lo tanto cumple.

Sistema Séptico Integrado

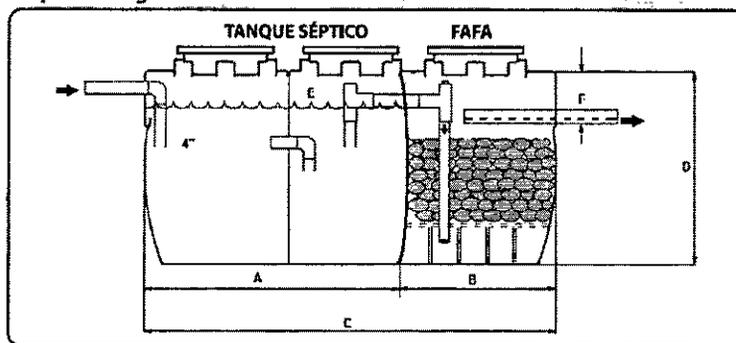


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 17 de Abril de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío donde no se ha desarrollado ninguna civil, como tampoco se ha instalado el sistema séptico propuesto.*
- En el momento no se evidencia intervención en el terreno, el lote se encuentra en potreros, con algunos individuos forestes.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se concluye que el sistema Séptico propuesto no se ha instalado, ya que aún no se ha desarrollado el proyecto, obra o actividad que generará el vertimiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

Como resultado de las visitas técnicas a los lotes que comprenden el proyecto y a lo analizado mediante el sistema de información geográfico SIG-Quindío, se identificaron y georreferenciaron 10 posibles puntos de nacimientos de agua. Por tanto, como resultado del análisis preliminar de determinantes ambientales que puedan afectar los lotes del proyecto, se realizó solicitud mediante el comunicado interno SRCA – 329 al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Planeación de la CRQ. El cual consistió en la verificación de las siguientes 10 ubicaciones georreferenciadas (posibles nacimientos y humedales de agua):

- Punto 1: nacimiento en Lat: 4°32'15.43"N, Long: -75°50'12.63"W,
- Punto 2: nacimiento en Lat: 4°32'11.61"N, Long: -75°50'10.35"W,
- Punto 3: nacimiento en Lat: 4°32'4.44"N, Long: -75°50'19.44"W,
- Punto 4: nacimiento en Lat: 4°32'10.45"N, Long: -75°50'25.37"W,
- Punto 5: nacimiento en Lat: 4°32'16.82"N, Long: -75°50'0.45"W,
- Punto 6: nacimiento en Lat: 4°32'2.36"N, Long: -75°49'57.71"W,
- Punto 7: nacimiento en Lat: 4°31'59.31"N, Long: -75°50'11.04"W,
- Punto 8: nacimiento en Lat: 4°32'7.74"N, Long: -75°50'9.34"W,
- Punto 9: nacimiento en Lat: 4°32'13.33"N, Long: -75°50'21.19"W,
- Punto 10: Humedal en Lat: 4°31'58.19"N, Long: - 75°50'27.02"W.

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico de apoyo de la oficina asesora de planeación de la CRQ emite informe técnico de determinantes ambientales en el que se confirman que son 4 los nacimientos verificados existentes en el área de influencia del proyecto, y al mismo tiempo desvirtúa los otros 6 puntos posibles de nacimientos de agua, Con lo que se concluye que 21 de las 22 viviendas campestres y su sistema de tratamiento que se proyectan construir, cumplen con las distancias mínimas de retiro de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. Del decreto 1076 de 2015. La vivienda faltante incumple el artículo anteriormente mencionado ya que la vivienda está en construcción dentro de áreas forestales protectoras.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación N° 134 expedida el 20 de Marzo de 2024 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado LA PERLITA EL CUZCO LOTE # 20 con ficha catastral No. 634700001000000040116000000000, y matrícula inmobiliaria No. 280-255133 se encuentra en zona rural del municipio.

Usos Permitidos: bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Usos Limitado: bosque protector productor, sistemas agroforestales y silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

Usos Prohibidos: Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRÉTENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

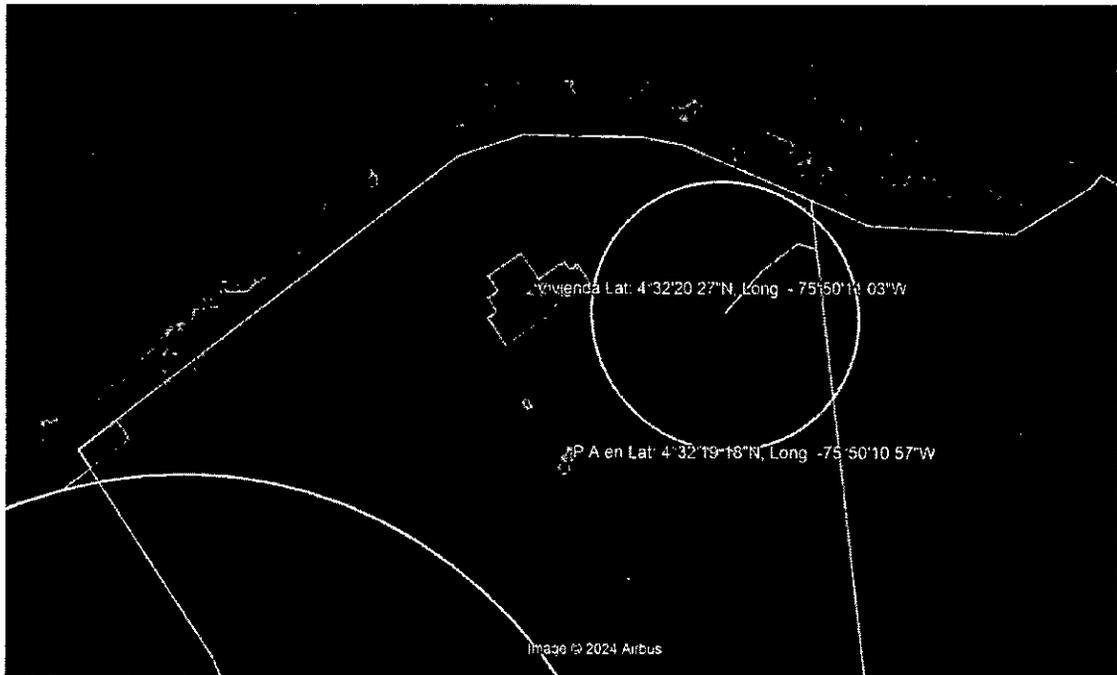


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un nacimiento de agua cercano al predio y un curso de agua superficial (drenaje intermitente) que pasa por el predio, los cuales mediante la herramienta medir del Sig Quindío, se determina que está a más de 100m el nacimiento, a 31m la vivienda y a 45.50m el drenaje intermitente de la infiltración al suelo respectivamente, cumpliendo así con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración de los que habla el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

28

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4, estando ubicado la vivienda, el STARD y la infiltración al suelo en clase agrologica 2.

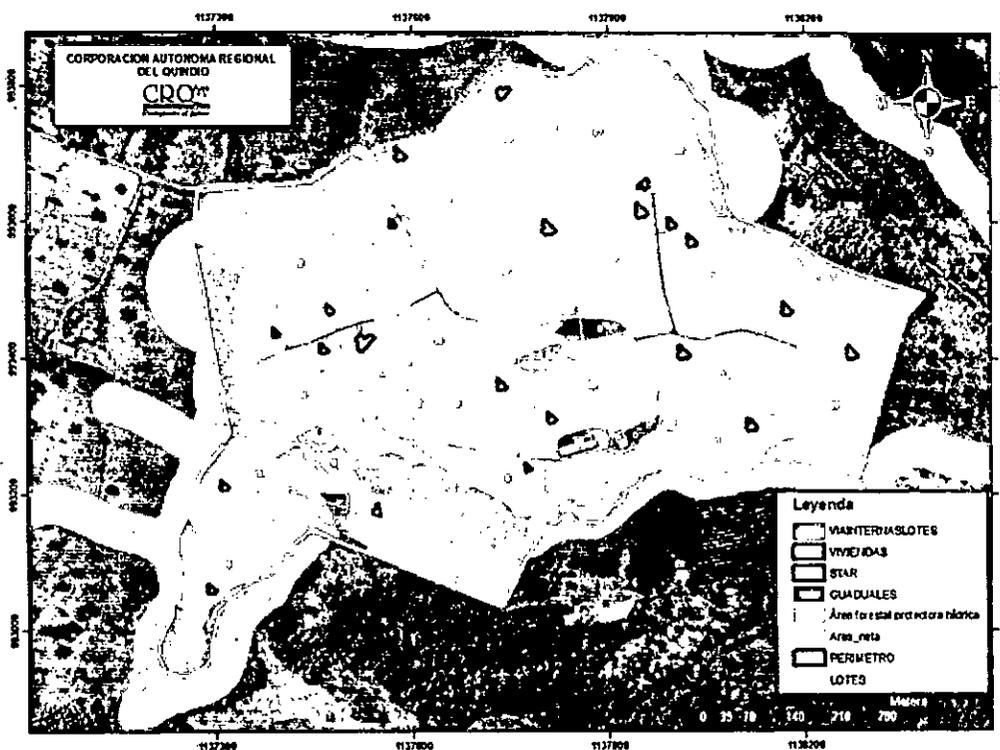


Imagen 2 tomado de informe técnico de determinantes ambientales

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al*

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.*
5. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3016 - 24 Para el predio 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 255133 y ficha catastral Sin Información, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 6 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- **El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), la vía interna del predio, el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área mínima de 11.4m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°32'19.18"N, Long: -75°50'10.57"W Corresponden a la infiltración con altitud 1179 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- *De acuerdo con el informe técnico emitido por el grupo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación de la CRQ, y según la información analizada la cual fue*

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aportada por el solicitante, se concluye que 21 de las 22 viviendas campestres nuevas y sus sistema de tratamiento de agua residual domestica que se proyectan construir, se encuentran por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. La vivienda faltante incumple el artículo anteriormente mencionado ya que la vivienda está en construcción dentro de áreas forestales protectoras.

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*
- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."***

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesore de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el del ingeniero ambiental contratista de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien avala el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-**

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20 ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentra un lote vacío, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que no se encuentra construida, la cual no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio, este sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTÉ VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

32

Ahora bien, es importante traer a colación lo referenciado por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación en cuando al análisis del POT del municipio de Montenegro, en donde se pudo evidenciar que en el concepto de uso de suelo No. 137 expedido por la Secretaría de Planeación de Montenegro (Q), en el cual se señala que el lote LA PERLITA EL CUZCO, conforme al artículo 20 de PBOT tiene los siguientes usos:

Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, suelos de protección (forestal, biodiversidad, hídrica, etc), suelos de manejo especial agroturístico, suelo para vivienda campestre y los usos restringidos son suelo de manejo especial parque del café, suelo rural de equipamiento institucional, suelo agroindustrial dentro de área de producción agrícola (beneficiaderos, etc) y suelo para uso recreacional.

De ese modo, conforme al certificado, se indica compatibilidad para agroturismo, así como para vivienda campestre, situación que se corrobora en el análisis de la licencia urbanística de parcelación No. 345 del 2022, la cual señala en el considerando No. 8 que el catálogo de usos del predio objeto de parcelación es:

ZONA RURAL	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
	Agrícola	Agrícola, pecuario, forestal	Agroturismo y vivienda campestre	Servicios de logística, almacenamiento	Industrial, servicios de logística de transporte

Así las cosas, conforme al concepto de usos del suelo y el contenido de la licencia de parcelación No. 345-2022, se puede observar la compatibilidad de los usos de agroturismo y vivienda campestre; existiendo compatibilidad del proyecto, según los usos referidos por el municipio en la resolución y el uso del suelo.

Adicional de lo anterior, una vez revisados los documentos que fueron allegado con la solicitud de permiso de vertimientos, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-255133**, tiene una fecha de apertura del 06 de diciembre de 2023 y se desprende que el fundo tiene un área de 2 hectáreas, 5600 metros cuadrados y 6700 centímetros, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos N° 134 del 20 de marzo de 2024 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad



**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 004 de fecha del 04 de diciembre de 2023 del mismo certificado encontramos el registro **"CONSTITUCIÓN DE PARCELACIÓN SE ACOGE A LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL ART 45 DE LA LEY 160 DE 1994"**, lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de la excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le dio al predio que fue para la construcción de una vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura”*

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

De conformidad con lo anterior resulta pertinente precisar que el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación, manifiesta que, con respecto de la Unidad Agrícola Familiar (determinante incorporada en la resolución 720 de 2010), tenemos que, por regla general, no procederán subdivisiones por debajo las áreas mínimas dispuestas por la resolución No. 041 de 1996, salvo las excepciones dispuestas en la legislación agraria. Para lo cual manifestaron lo siguiente:

"(...)

Del contenido de la licencia de parcelación, tenemos que, en efecto, el planteamiento urbanístico (loteo) se encuentra por debajo de las áreas mínimas fijadas para la UAF – Montenegro; sin embargo, para la configuración de actuación urbanística, se plantea la excepción (b) del artículo (45) de la ley 160 de 1994; referente a la destinación de las superficies a un fin distinto al agrícola, situación que se señala en el considerando No. 8, donde se señalan como usos compatibles: Agroturismo y Vivienda Campestre, con lo cual, se puede verificar que la actuación, se fundamenta en una subdivisión amparada en excepción de UAF, la cual es compatible con el catálogo de usos señalados en la licencia, y con la posibilidad de dicha división bajo el marco de las excepciones.

Debe aclararse, que la autoridad ambiental solo puede contrastar con base en los actos administrativos allegados, los cuales se presumen legales hasta tanto no se desvirtué tal condición, sin que ello implique hacer juicios de valor sobre la configuración o no de la excepción, situación que es de competencia exclusiva de la autoridad municipal respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, el cual indica: (...) En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. (...)

Que además es claro y se hace la advertencia que el uso del suelo es competencia del municipio, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del Municipio.

Así mismo en el concepto emitido por el grupo de apoyo y técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina Asesora de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, manifiesta que el proyecto el legado contempla 22 lotes, de los cuales el **Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 8, Lote 9, Lote 10, Lote 11, Lote 12, Lote 13, Lote 14, Lote 15, Lote 16, Lote 18, Lote 20,**

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lote 21 y Lote 22, el área a construir no vulnera las determinantes ambientales, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario, compiladas en la resolución 1688 de junio del 2023 expedidas por la corporación, **se considera viable**.

De igual manera dentro del mismo concepto, realizan el cálculo de la densidad de ocupación, en donde manifiestan que según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo para los **lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22** con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario, según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

Así mismo en el concepto quedo plasmado que el proyecto propuesto **se ubica fuera de las clases agrológicas 7 y 8**, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales, de igual manera que el proyecto propuesto está **FUERA de LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**, y **FUERA de las ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO RECURSO HÍDRICO**.

Ahora bien frente al concepto de uso del suelo manifiestan que es importante destacar que el predio tiene destinación económica agropecuaria.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la documentación aportada en la solicitud de permiso de vertimientos, se evidencio la resolución 330 del 14 de diciembre de 2022 por medio del cual se aprueba el plan de implantación para el proyecto El Legado y resolución 345 del 29 de diciembre de 2022 por medio del cual se otorgó una licencia urbanística modalidad parcelación de acuerdo a la secretaria de planeación del municipio, documentos que cuentan con presunción de legalidad.

ASÍ MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN ESTE PERMISO NO SE AUTORIZA O SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-159 de 2024 del día 16 de mayo, el ingeniero ambiental concluye que: "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3016 - 24_ Para el predio _1)_LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 _ del Municipio de _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 255133_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina que El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 6 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes".*

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal con destino para construcción de vivienda campestre.

Que con todo lo anterior tenemos que en el lote se pretende construir una vivienda campestre, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se va a implementar para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, edificaciones, parcelaciones o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

38

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-159-2024, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo con la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255133** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, propiedad de **SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con el Nit **800.155.413-6**, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA**, identificada con el Nit **805.012.921.0**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-172-24-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A identificada con el Nit 800.155.413-6, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONÓMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA, identificada con el Nit 805.012.921.0 del predio denominado 1) LT PROYECTO FINCAS .EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 ubicado en la vereda

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CUZCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-255133 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Cuzco del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-255133
Área del predio según Certificado de Tradición	2.5Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío (EPQ)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda campestre) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'20.27"N, Long: -75°50'11.03"W
Ubicación punto del vertimiento en el predio (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'19.18"N, Long: -75°50'10.57"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área requerida para Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	11.4m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Consulta Catastral

Numero predial: 634700001000000040116000000000
 Numero predial (ampliador): 63470000100040116000
 Municipio: Montenegro, Quindío
 Dirección: LA PERLITA EL CUZCO
 Área del terreno: 585766 m²
 Área de construcción: 696 m²
 Destino económico: Agropecuario
 Número de construcciones: 10

Construcciones:
 - Construcción #1
 - Construcción #2
 - Construcción #3
 - Construcción #4

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023
OBSERVACIONES: Según el IGAC, el Predio LA PERLITA EL CUZCO con área de 585766m² (Predio madre) objeto de la división para el PROYECTO FINCAS EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL. Registra un número de 10 construcciones con un área de 696m²



**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentada en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en el predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255133** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone la instalación de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas esta propuesta, en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, calculada con un caudal de 0.49Lts/min, adoptando un tiempo de retención hidráulica de 225min, requiriendo como mínimo un volumen de 103Lts. Con dimensiones de 0.63m de diámetro (Ø) superior X 0.42m de altura útil para un volumen final fabricado de **105 litros**.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.0077Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 24 Horas dando

**RESOLUCIÓN No. 1210
 DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como resultado volumen mínimo requerido 663Lts y añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 1163Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

42

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 132Lts de medio filtrante, añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 632Lts. Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.09 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 11.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.90m²/Persona Con dimensiones de 2.0m de diámetro (Ø) y 2.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava. Las cuales arrojan un área lateral de 12.56m², la cual está por encima del mínimo requerido.

NOTA: es importante mencionar que para el cálculo y el diseño de la unidad, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 178, ítem 2 de la resolución 0330 de 20217. Ya que esta impide tomar como área efectiva de infiltración la base del pozo, la cual según cálculos si fue tomada en cuenta dando como resultado 18.8m², pero una vez haciendo la validación únicamente del área lateral del cilindro de acuerdo a las dimensiones propuestas, se obtiene un área de 12.56 m², la cual es superior a la mínima requerida que es 11.4m², por lo tanto cumple.

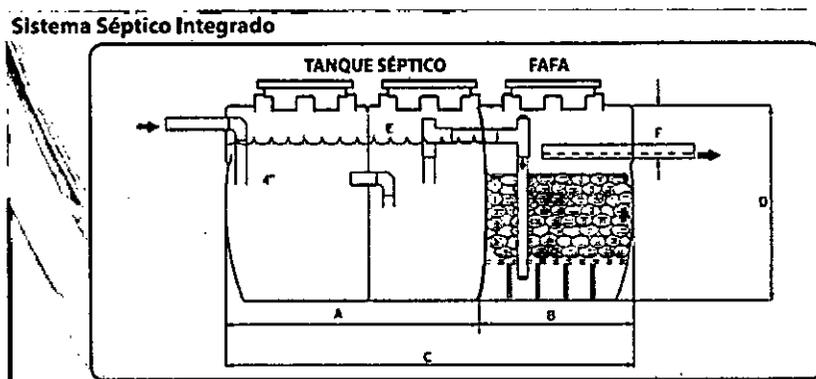


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se genera como resultado de la actividad residencial en la vivienda que se pretende construir en el predio objeto de trámite. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de construcción de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la **SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con el Nit 800.155.413-6, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA**, identificada con el Nit 805.012.921.0 del predio denominado 1) **LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255133** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, para que cumplan con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.
5. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES

ARTICULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las Aguas: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.

Áreas forestales protectoras

De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). *Áreas forestales protectoras* y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) *las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques*, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A identificada con el Nit 800.155.413-6, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA, identificada con el Nit 805.012.921.0 del predio denominado 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 ubicado en la vereda EL CUZCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-255133 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, , de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por la usuaria dentro del Formato Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, la peticionaria deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitario, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: el usuario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo con las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

**RESOLUCIÓN No. 1210
DEL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO 6 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **SEBASTIAN MEJIA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.995**, quien ostenta la calidad de **Representante legal de la sociedad MR INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS** identificada con el Nit **901.015.956-1**, quien actúa en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con el Nit **800.155.413-6**, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE LA PERLITA**, identificada con el Nit **805.012.921.0** del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA VEINTE F-20** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado debidamente legitimado, al correo electrónico ellegado@mrinversionesinmobiliarios.com, teniendo en cuenta que se dio autorización de surtir la notificación por este medio en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

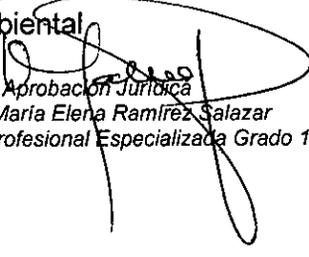
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

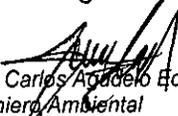
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista.


Aprobación Técnica
Jessy Rentería
Profesional Universitario Grado 10


Aprobación Jurídica
Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializada Grado 16


Juan Carlos Acandé Echeverry
Ingeniero Ambiental
Proyección técnica.


Cristina Reyes Ramirez
Abogada contratista
Revisión Jurídica